

Uno de sus cometidos será aplicar las sanciones que considere oportunas a aquellos usuarios que infrinjan las normas.

Se consideran faltas todas aquellas actuaciones, por parte de los usuarios, que no respeten las normas de uso y funcionamiento contenidas en este reglamento y cualquier otra aplicable a espacios de uso colectivo.

El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración competente, así como cualquier otro admitido en derecho.

En todo caso, la empresa concesionaria tiene la potestad de expulsar a una persona y retirarle el carné provisionalmente, hasta que se apruebe la sanción, en el caso de un comportamiento grave.

Las faltas/sanciones se dividirán en:

a) Leves.

Se entienden como faltas leves aquellas derivadas de un comportamiento irregular:

- No traer el carné de forma reiterada.
- Fumar dentro de la instalación.
- No utilizar la vestimenta adecuada.
- No respetar las normas de uso.

Dichas faltas conllevarán una comunicación por escrito a la persona infractora.

b) Graves.

Se entiende como faltas graves:

- La reiteración de faltas leves (a partir de la tercera se podrá considerar falta grave).
- Faltas de respeto al resto de los usuarios y/o personal de la instalación.
- Vandalismo.
- La cesión del carné a otra persona.

Dichas faltas conllevarán la suspensión del acceso a la instalación por un espacio de entre uno y doce meses.

c) Muy graves.

Se entiende por faltas muy graves

- la reiteración de faltas graves (a partir de la segunda se podrá considerar falta muy grave).
- Aquellas faltas que impliquen actuaciones judiciales.

Dichas faltas conllevarán la prohibición de acceso a la instalación por tiempo indefinido.

Otras consideraciones.

Los actos de vandalismo darán lugar a la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados, sin menoscabo de las sanciones y actuaciones judiciales que se puedan llevar a cabo.

En caso de usuario/as pertenecientes a Clubes, tanto el/la delegado/a del equipo como el club serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

08/4655

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Notificación a titular de vehículo para su retirada de la vía pública, expediente número 4/08.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula a quien resulte ser el propietario del vehículo que a continuación se reseña, la siguiente notificación:

Se ha constatado que el vehículo de su propiedad, clase Turismo, marca Volkswagen, modelo Golf, sin placas de matrícula, permanece estacionado en el Alto de la Encina, a la altura del número 3, de la localidad de Solares, con síntomas evidentes de deterioro y desuso como para presumir que se encuentra allí abandonado y

sin que pueda desplazarse por sus propios medios, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 18 de febrero de 2008, a tenor del acta levantada en su momento por la Policía Local de Medio Cudeyo.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71. 1 b) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, por medio de la presente se le requiere para que en el plazo de quince días proceda a la retirada del citado vehículo del lugar en que se encuentra, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado como responsable de una infracción grave (artículo 34. 3 b) y 35. 1 b) de la citada Ley).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o bien lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las dependencias de la Policía Local para efectuar los trámites correspondientes (art. 33. 2 de la Ley 10/1998).

Medio Cudeyo, 3 de abril de 2008.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas.

08/4660

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de solicitud de licencia para apertura de pescadería, en Tomás y Valiente, 7-A.

Don Francisco Trueba Bedia ha solicitado la apertura de pescadería en la calle Tomás y Valiente, 7-A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y de lo dispuesto en el artículo 322.4b) y disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Ayuntamiento.

Santander, 8 de abril de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/5130

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Ordenanza Reguladora de las Bases para la Utilización de Pistas Forestales y Caminos de Titularidad Municipal.

INTRODUCCIÓN

La adquisición, administración y uso de bienes por parte de las Corporaciones Locales viene regulada en la Ley de Régimen Local y los reglamentos que la regulan, así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Reglamento de Bienes. Dicha legislación prevé asimismo que las Corporaciones Locales, haciendo uso de sus competencias, podrán regular las especificaciones correspondientes a cada una de ellas mediante Bandos, Ordenanzas y Reglamentos.

El uso de bienes de dominio público, uso que puede ser común, general, privativo, anormal, etc., prevé además un uso común especial, cuyas características son la de la intensidad de uso y el poder estar sujeto a licencia.

El mantener un bien de propiedad pública y uso común como el de las pistas forestales y caminos rurales en buenas condiciones exige un gran esfuerzo, tanto por parte de la administración como por parte de los usuarios particulares en general.

El uso intensivo e inapropiado o exagerado estropea enseguida el pavimento, evitando que pueda ser transitado por vehículos normales.

Las labores de extracción de madera, sobre todo, hacen necesario un uso intensivo de las pistas, y después de los caminos, hasta llegar a la carretera general, produciendo grandes daños en dichas pistas y caminos. Además, estos daños suelen agravarse por el incumplimiento o la inobservancia de las normas de uso básicas: Demasiada carga, vehículos inapropiados, etc.

Para que las inversiones realizadas así como las futuras tengan la debida rentabilidad, rentabilidad deseada por otro lado por el usuario público general, es imprescindible regular este uso especial, para poder así garantizar la conservación de las pistas y el buen estado de los caminos de titularidad pública, y posibilitar el acceso a través de ellos a diferentes puntos del municipio.

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la utilización general y del uso especial de las pistas forestales y caminos de titularidad municipal en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materias relacionadas con los bienes de dominio público.

Artículo 2.

Las pistas y los caminos, de cualquier clase y rango, de titularidad municipal, constituyen un bien de dominio público.

Artículo 3.

Corresponde al Ayuntamiento, en su calidad de titular de los mismos, la planificación y regulación de los usos de dominio público en los términos que previene el artículo 75 del Reglamento de Bienes.

Artículo 4.

Siendo su uso libre, sin embargo teniendo en cuenta las características del camino rural y a fin de proteger el medio ambiente, se establecen las siguientes normas generales para el uso de vehículos en los mismos.

4.1 Está prohibido el paso de los siguientes vehículos: Vehículos oruga, vehículos con cadenas o similares, los de arrastre sobre el pavimento o de banda de rodadura, los que superen 26 Tm. y camiones de más de tres ejes.

4.2 Se establecen las siguientes limitaciones de peso máximo bruto para el uso general de vehículos: Velocidad máxima 30 km./h.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones en inferiores señalados en los caminos y pistas

4.3 En casos especiales justificados, podrán superarse estos límites, siempre con autorización expresa municipal

Artículo 5.

Para los efectos de esta ordenanza se consideraran usos especiales: Camiones de gran tonelaje, tractores vehículos agrícolas grandes, con o sin transporte de material. Uso reiterado para labores forestales y otros usos.

OBLIGACIÓN DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Artículo 6.

Es preceptivo la obtención de autorización con anterioridad al inicio de la actividad que prevea cualquiera de los supuestos detallados en la disposición anterior.

Artículo 7.

Se solicitará la licencia mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, indicando claramente el itinerario principal y alternativas, si procede, mediante plano objeto de la utilización, cuantía y envergadura de la operación, caracte-

rísticas de los vehículos a utilizarse, duración que se prevé y en general aquellos datos que se consideren de necesaria información, firmado por el promotor o su representante legal debidamente justificado.

Artículo 8.

Presentada la solicitud en forma con los requisitos exigidos, admitidos a trámite y vistos el informe de los servicios municipales, se concederá o denegará la licencia en un plazo no superior a un mes desde su presentación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la Resolución, se entenderá desestimado.

Artículo 9.

Con la licencia se expresarán las condiciones generales de uso así como aquellas otras particulares de uso así como aquellas otras particulares del caso, que serán en todo momento de obligado cumplimiento. Dicha licencia se entenderá sin perjuicio de tercero y no eximiendo de la obtención de otras licencias preceptivas en su caso.

Artículo 10.

El solicitante de la licencia y con carácter preceptivo deberá depositar en fianza de garantía que responderá de los daños que se pudiesen ocasionar en el ejercicio de la actividad.

DEPÓSITO DE LA FIANZA

Artículo 11.

Siendo en el momento presente la actividad principal tipificada sujeta a licencia, la solicitud para realizar la saca de madera, se acompañará la autorización y medición efectuada por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria incluyendo un cálculo estimado de la madera a extraer.

Artículo 12.

La cantidad establecida para el 2008 se determinará en base a la siguiente escala:

Longitud del camino Fianza

Hasta 1 Km. 1,50 euros./est. ó 1,92 euros./ m3.

De 1 a 2 km. 2,95 euros./est. ó 2,76euros./ m3.

Más de 2 Km. 2,5euros./est. ó 3,20euros./ m3.

La fianza mínima, en cualquier caso, y para cualquier actividad o uso será de 1.800,- euros

Esta cantidad será renovada anualmente en base al IPC Se faculta al señor alcalde para que realice esta actualización a primeros de cada año mediante Decreto.

Artículo 13.

Una vez determinada la cuantía de la fianza, y con anterioridad al inicio de la actividad, se depositará aquélla en la Caja de la Corporación en metálico, aval, títulos o cualquiera otra de las formas admitida por la reglamentación vigente.

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Artículo 14.

La devolución de la fianza se instará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento detallando que los trabajos han quedado finalizados así como en su caso, los daños que se hubieren causado.

Artículo 15.

En el plazo de un mes a partir de la presentación del escrito citado en el artículo anterior, y visto el informe de la comisión informativa, el alcalde resolverá accediendo a la devolución o requiriendo al titular de la licencia para que ejecute las reparaciones precisas. Transcurrido otro mes desde que le fue notificada la resolución sin realizarse éstas, el Ayuntamiento procederá en los términos que previene la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto a la ejecución subsidiaria.

Artículo 16.

En el supuesto de que la fianza presentada no llegase a cubrir la totalidad de los gastos de reparación de los daños causados, directa o indirectamente el Ayuntamiento exigirá la responsabilidad derivada adoptando las medidas legales necesarias contra el titular de la licencia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.

El sistema de Infracciones y Sanciones se regulará por lo dispuesto en la sección tercera del capítulo III de la Ley 5/96 de 17 de diciembre Ley de Carreteras de Cantabria artículo 28 Infracciones, artículo 29 Sanciones, artículo 30 Procedimiento Sancionador y artículo 31. Daños al dominio público viario

Artículo 18.

Así mismo tienen el deber de restituir e indemnizar los daños causados, sin perjuicio de las sanciones, que en su caso, se impongan.

Artículo 19.

En los supuestos que los actos cometidos contra los caminos y pistas forestales y sus elementos funcionales resulten constitutivos de delito o falta, la Autoridad municipal competente deberá ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.

El Ayuntamiento queda facultado para resolver sobre cualquier laguna que surgiera en la interpretación de la presente reglamentación.

Artículo 21.

Con el fin de respetar la historia de cada camino y cada pista, esta Ordenanza no hará desaparecer las costumbres ancestrales de cada camino.

Artículo 22.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria, continuando en vigor hasta que no se decida su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en Solorzano.

Solórzano.-El alcalde (ilegible). La secretaria (ilegible).
08/4711

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 105/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 105/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan María Gómez Ruiloba contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social y doña Liliana Lugo Becerra, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 6 de mayo de 2008 a las 10:00, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 (plaza Juan José Ruano, 1, primera planta) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, si le hubiere, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Liliana Lugo Becerra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de abril de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

08/5051

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 40/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 40/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Raúl Alcibar Rubio contra la empresa «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», «Norris Center, S.L.», «AGN Agapito, S.L.», «Grúas del Norte CA, S.A.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», «Norris Center, S.L.», «AGN Agapito, S.L.», «Grúas del Norte CA, S.A.», en situación de insolvencia total por importe de 34.816,78 euros (19.820,59 euros de indemnización y 14.996,19 euros de los salarios de trámite) de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) En cuanto a la empresa «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.» (FEGTSA), en situación de concurso, se mantiene lo acordado respecto a la misma en el auto despa-chando ejecución de fecha 20 febrero 2008 conforme se ha expuesto en razonamiento jurídico tercero.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de